

San José de Cúcuta 09 de octubre de 2023.

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos.

Accionante: PABLO EMILIO ORTEGA CACERES.

Accionado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

PABLO EMILIO ORTEGA CACERES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. En el año 2021 participé en el proceso de Selección DIAN, No. 1461 de 2020, y actualmente me encuentro en la lista de elegibles del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC: 126457. Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021 (vigencia de 2 años).
2. El Decreto 0419 de 2023 por el cual se amplía la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

comprende de unos empleos entre estos se encuentra el FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, que para la planta global tiene 154 empleos clasificados **por compromiso ingreso a la OCDE 2018**, que es exactamente el mismo empleo, para el cual yo había participado y me encuentro ahora en lista de elegibles. En el artículo 3 el decreto menciona que **“el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023”**.

3. En el comunicado de prensa No 047 La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- atendiendo el proceso de ampliación de la planta de personal, inició las gestiones administrativas tendientes a la provisión de las vacantes disponibles a través del uso de listas de elegibles, proceso que se llevará a cabo de manera progresiva, como lo establece el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023.
4. La DIAN solicitó a la CNSC el uso de dos grupos de listas de elegibles, y en efecto el uso fue autorizado y en este momento se encuentran vinculando a esas personas a la entidad.
5. Al día de hoy en el portal web SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC no está actualizada las vacantes al empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, porque no se ha solicitado por parte de la DIAN a la CNSC la listas de elegibles para que sean autorizadas y así cubrir los **Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023**, de conformidad al decreto 0419 de 2023 y el artículo 36 del decreto Ley 0927 de 2023.
6. La lista de elegibles en la cual me encuentro, Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021, posición 49, se vence el 01 de diciembre de 2023 y no se ha iniciado el proceso de distribución y provisión de los **Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018"**, para el empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, que debe realizarse en el año 2023 de conformidad al decreto 0419 de 2023 y utilizando la lista de elegibles ya mencionada.
7. El día 09 de septiembre radique un derecho de petición a la DIAN solicitando información sobre el proceso de nombramiento y uso de lista de elegibles a cubrir las 154 vacantes al empleo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, de conformidad a los decretos ya mencionados.
8. El día 29 de septiembre de 2023 la DIAN me contesta el derecho de petición: “En este

sentido nos permitimos indicar que, la provisión de los empleos, obedece a un proceso estructurado, el cual previo a iniciarse se sustenta en las evaluaciones y ponderaciones realizadas en virtud de los criterios a considerar como son presupuestos técnicos; presupuestales, los cual también soportaron y justificaron la ampliación de planta enunciada; la naturaleza misional de la entidad; el marco de la modernización del personal; el contexto regulatorio para su aprobación y lo supuestos en materia de recaudo para el cumplimiento programático establecido por el actual gobierno una vez realizado este ejercicio se evidencia las necesidades apremiantes de la entidad para la provisión de empleos dispuesta en el Decreto 927 de 2023 en su artículo transitorio, la cual se enmarca dentro los condicionales de la disponibilidad presupuestal y la financiación de los empleos, por lo cual estos argumentos soportan las solicitudes de la DIAN a la CNSC respecto de la oferta de vacantes objeto de habilitación y autorización para el ejercicio de la provisión.

De acuerdo con el proceso indicado no se identifica su realización respecto del empleo y OPEC de su interés, es decir, no fue objeto de priorización para adelantar las actuaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

9. Con respecto a la respuesta al derecho de petición mencionan que el empleo y OPEC de mi interés no es prioridad para adelantar actuaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin embargo, en el artículo 3 del decreto 0419 de 2023 se menciona lo contrario que se deben distribuir y proveer en el año 2023, **ARTÍCULO 3. Distribución y provisión.** La provisión de los empleos se efectuará de conformidad con lo establecido en la ley y en el sistema específico de carrera de la DIAN, y la distribución se hará de conformidad con lo previsto en el artículo [115](#) de la Ley 489 de 1998, **el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, distribuirá y proveerá los empleos de la fase "Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023.** Los empleos de la fase "Empleos para el Plan de Choque 2023-2026" se distribuirán y proveerán en el año 2024, sin exceder el monto de la disponibilidad presupuestal y en todo caso, en los años 2025 y 2026 se podrá efectuar la distribución y la provisión de los empleos que se crean en el artículo 1° del presente decreto, para lo cual se tendrá en cuenta la estructura, los planes, los programas, necesidades del servicio de la entidad, las disposiciones legales vigentes, y la disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal correspondiente.

10. El proceso de selección Dian 2022 está avanzando muy rápido con el objetivo de generar lista de elegibles en el año 2023 y así poder utilizar estas listas para cubrir las vacantes por compromiso ingreso a la OCDE 2018, siendo que, se deben utilizar y agotar primero las listas de elegibles vigentes que son prioridad, y están próximas de cumplir su vencimiento, como las del proceso de Selección DIAN, No. 1461 de 2020. Decreto 927 de 2023 ARTÍCULO 36. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su firmeza. **La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.**

PARÁGRAFO 1. Si al hacer uso de la lista de elegibles no se acepta el nombramiento o no se acude a la posesión dentro del término establecido en las normas legales se entenderá que la persona queda excluida de la lista y se continuará con la provisión de los empleos en estricto orden de resultados.

PARÁGRAFO 2. Para asegurar que la Entidad adelante sus competencias en todas las seccionales y delegadas con altos niveles de excelencia y con los mejores perfiles profesionales, los empleados públicos que superen el periodo de prueba deberán permanecer en el lugar o sede donde se encuentra el empleo público mínimo dos (2) años. Lo anterior sin perjuicio de las potestades que corresponde al Director de reubicación de los empleos públicos en la planta global y flexible y, en general, de manejo de personal para atender las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, **las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando**

los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley.

11. De tal manera, durante la vigencia de las listas, debe garantizarse la provisión definitiva de las vacantes que fueron ofertadas, luego, se agotara el uso de estas para los mismos empleos que se encuentren en vacancia definitiva y ampliación de la planta de personal de la entidad. Finalmente se puede proceder a realizar el estudio técnico de viabilidad de uso de listas para empleos equivalentes.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos, consagrados en los artículos 29, 13, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **DEBIDO PROCESO:** me presenté al concurso de méritos DIAN 2020, y quede en lista de elegibles, por lo cual con la ampliación de la planta de personal de la DIAN a través del Decreto 419 de 2023, la DIAN debería solicitar a la CNSC el uso de lista de elegibles

y esta última autorizarla, sin embargo, esto no ha sucedido y al presentar derecho de petición solicitando información me dan respuesta que mi empleo-OPEC no es prioridad, vulnerando consigo mi derecho al debido proceso. Además de lo anterior, en el momento de creación de las nuevas vacantes, a través del decreto 419 de marzo de 2023, se encontraba en completa vigencia la lista de elegibles en la cual me encuentro por lo cual esos empleos deberían ser suplidos con esta lista de elegibles en aplicación del principio de legalidad y no esperar a que lleguen futuras listas a beneficiarse de estos empleos.

- IGUALDAD: como se mencionó en los hechos de la tutela, la DIAN ya le solicitó a la CNSC el uso de dos grupos de listas de elegibles, y en efecto el uso fue autorizado y en este momento se encuentran vinculando a esas personas a la entidad. Situación desigual que hemos sufrido quienes nos encontramos en listas de elegibles, donde no se ha solicitado autorización por parte de la DIAN a la CNSC, generando un trato desigual frente a quienes ya ocupan sus cargos por uso de listas de elegibles y quienes aún no hemos podido.
- TRABAJO: el hecho de presentar un concurso de méritos y obtener una calificación destacada requiere del estudio y la preparación del aspirante, por lo cual llevo mucho tiempo preparándome para ocupar este empleo, a pesar de tener un lugar privilegiado en la lista de elegibles aún no he podido ingresar a trabajar en esta entidad vulnerándose mi derecho al trabajo. Además, se ve este derecho en amenaza dado el corto tiempo de vigencia que le queda a la lista de elegibles en la cual me encuentro.
- ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS. El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece como derecho fundamental la garantía al acceso a los cargos públicos, garantía que veo vulnerada a causa de la DIAN que a la fecha no ha solicitado autorización del uso de mi lista de elegibles, y por ende no he podido acceder a este cargo público a pesar de cumplir con todos los requisitos y someterme al proceso de selección y superar favorablemente todas las etapas.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas (Anexos):

1. Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021, lista de elegibles.
2. Derecho de petición enviado a la DIAN.
3. Respuesta de la DIAN al derecho de petición.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales: al debido proceso, igualdad, derecho al trabajo y derecho al acceso a los cargos públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN** solicite con celeridad el uso de la lista de elegibles Resolución № 11409 del 20 de noviembre de 2021 a la **Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC** para que sean autorizadas y así cubrir los **Empleos por compromiso ingreso a la OCDE 2018" en el año 2023**, de conformidad al decreto 0419 de 2023 y al artículo 36 del decreto Ley 0927 de 2023, antes del 01 de diciembre de 2023, fecha en que se vence la lista de elegibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 29, 13, 25 y 40 de la Constitución Política de 1991 y los decretos que reglamentan decreto 0419 de 2023 y decreto Ley 0927 de 2023.

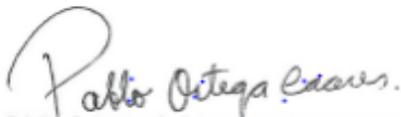
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la avenida 1 # 6-10 Doña Nidia, Cúcuta, Norte de Santander.
Correo electrónico pablitoortega_7@hotmail.com, celular: 3202295241.

Cordialmente,



PABLO EMILIO ORTEGA CACERES

Cedula de Ciudadanía 1.090.393.349.